INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

Centro gestor: OAR

NºExpte: 2026/1/OTPRES-APO

"INFORME DE INTERVENCIÓN"

Descripción del expediente	*Órgano de aprobación*	*Órgano al que se dirige la Propuesta*
Estabilidad Presupuesto 2027	**Pleno de la Diputación**	**Consejo Rector**

Asunto: "Evaluación del cumplimiento de Estabilidad, Regla de Gasto y deuda pública en el expediente de aprobación del Presupuesto de 2026 del Organismo Autónomo de Recaudación

Pedro Ardila Bermejo, Interventor delegado en los OOAA y Ángel Díaz Mancha, Interventor General de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, en virtud de lo establecido en los artículos 168.4 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en Badajoz y a la fecha de la firma y en base a los siguientes:

Antecedentes:

1) Expedientes de aprobación de Presupuestos del OAR.
2) Informe de la Intervención de la aprobación del Presupuesto 2027 del OAR.

Fundamentos de Derecho

1) Ley 7/1985 de bases de régimen local.
2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2026.
4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información.
7) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
8) Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.
9) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.
10) Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, aprobado por la IGAE
11) Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector pública, que modifica en la disposición adicional sexta la LO 2/2012.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3548210 BJMTD-9BEM3-23FWW E592BA110247DFF3BE5B2E8953CC6F8A0B7BD7A6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3548210 BJMTD-9BEM3-23FWW E5928A110247DFF3BE5B2E8953CC6F8A0B7BD7A6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:

Informe:

PRIMERO.- DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La aprobación de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, que deroga expresamente el RDL 2/2007,de 28 de diciembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que derogó a su vez la Ley 18/2001 General de estabilidad presupuestaria, por integración, así como la complementaria Ley 5/2001, de 13 de diciembre y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la citada Ley Orgánica, **mantiene la imposición al Sector público de la realización de políticas presupuestarias que se adecuen a la consecución de la estabilidad presupuestaria y el crecimiento económicos,** en el marco de la Unión Económica y Monetaria, de acuerdo con al Pacto de estabilidad y crecimiento que, en virtud de la competencia estatal de coordinación de la planificación general de la actividad económica se establezcan, como base del impulso del crecimiento y la creación de empleo.

La citada estabilidad se considera instrumento indispensable para garantizar la adecuada financiación del sector público y la atención de nuestros compromisos.

Igualmente, introduce **tres reglas fiscales** que apoyan los citados principios de estabilidad y Sostenibilidad, a saber: Equilibrio o superávit estructural, límite de ratio de deuda pública sobre el PIB y regla de gasto.

Tras el periodo de suspensión de reglas fiscales durante los años 2020-2023, de nuevo este ejercicio están totalmente vigentes.

1.- Principio de Estabilidad Presupuestaria. Definición.

Los art. 3. 1) y art. 11.1 de la citada Ley Orgánica, establecen que ***la elaboración,*** *aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea*.

El apartado 2 del mismo art. 3, concreta que *se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural*.

El art 11.4 "*Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario*", art. 11.6 "*Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria*"

Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales en su artículo 4 se señala :" ***Las entidades locales, sus Organismos Autónomos*** *y los entes públicos dependientes de aquéllas,* ***que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados*** *ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria*. "

El mismo Real Decreto, en su artículo 6 establece que la Comisión Nacional de Administración Local informará sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes para el conjunto del sector público local, que se entenderá aplicable a cada una de las entidades locales en términos consolidados y para ello identifica el objetivo de estabilidad presupuestaria con una situación de equilibrio o de superávit computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con las definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

2.- Ámbito subjetivo:

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

Las Entidades Locales en concreto, así lo dispone el artículo 2 c) de la citada L.O. 2/2012, constituyen un subsector o unidad que integra el concepto de Sector público incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la mencionada ley Orgánica.

3.-Órgano emisor :

El artículo 16 del el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, dispone que la **Intervención local** elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con **carácter independiente y previo** al acuerdo del órgano competente de aprobación del presupuesto (art. 16.2) y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

4.-Operatoria:

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad, art. 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, cuando **los presupuestos iniciales** o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias **alcancen,** una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 de dicha norma o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en lo que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Así, en el **Sistema Europeo de Cuentas** se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

La operativa para determinar la capacidad de financiación, en términos de presupuestación, viene marcada por el cálculo de la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros del Presupuesto de la Entidad, es decir, los ingresos de los Capítulos I a VII de ingresos, deben ser como mínimo, suficientes para financiar los gastos consignados en los Capítulos I a VII.

Así pues, analizado el Proyecto del Presupuesto del OAR del ejercicio 2027, se deduce el cumplimiento al derivarse equilibrio financiero conforme a los datos que a continuación se detallan.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3548210 BJMTD-9BEM3-23FWW E5928A110247DFF3BE5B2E8953CC6F8A0B7BD7A6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

OAR			
CAPITULOS	**INGRESOS**	**GASTOS**	**Resultado estabilidad antes de ajustes**
CAPITULO I	0,00	11.896.000,00	-
CAPITULO II	0,00	8.166.000,00	-
CAPITULO III	19.045.000,00	165.000,00	-
CAPITULO IV	1.363.000,00	0,00	-
CAPITULO V	1.150.000,00	0,00	-
CAPITULO VI	0,00	1.325.000,00	-
CAPITULO VII	0,00	0,00	-
Op. No financieras	**21.558.000,00**	**21.552.000,00**	**6.000,00**

Se concluye del cuadrante anterior un equilibrio financiero por importe de 6.000,00 €, no utilizándose ingresos procedentes del Cap. VIII, financieros, para la financiación de gastos no financieros.,

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria y a los efectos de concordar la metodología de la contabilidad nacional, con la técnica presupuestaria, es necesaria la realización de una serie de ajustes sobre el saldo resultante anterior, ajustes definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en el informe de verificación del cumplimiento de la estabilidad que a tal efecto debe emitir por la Intervención General de esta Diputación para el expediente de aprobación del Presupuesto 2027, a nivel Consolidado.

En cualquier caso, y aunque se estudiará de manera pormenorizada con el expediente de Diputación, de manera consolidada, y más allá, en su caso, del ajuste de inejecución, en este ejercicio debería de realizarse el Ajuste por consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas. Este ajuste se presenta en dos niveles diferenciados, el de las transferencias internas (y dentro de estas, los ajustes por eliminación de los ajustes por diferencias) y las denominadas transferencias externas.

En primer lugar, por la "eliminación" de las transferencias dadas y recibidas entre las Unidades dependientes. La Consolidación tiene la operativa prevista en el arts.115 b) del RD 500/90 y se refiere las denominadas transferencias internas. Esta tarea, se realiza desde la Entidad Matriz y afecta al importe recibido en el Cap. IV por 1.363.000,00 €.

Como ya se ha dicho con anterioridad, se estudiará de manera pormenorizada con el expediente de Diputación, de manera consolidada.

Por tanto, el resultado reflejado en el cuadro anterior, será igualmente el que resulte de la aplicación de los ajustes.

SEGUNDO.- DE LA REGLA DE GASTO:

En su art. 12 establece que "*la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española*".

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3548210 BJMTD-9BEM3-23FWW E592BA110247DFF3BE5B2E8953CC6F8A0B7BD7A6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

La misma Regla de Gasto establece en su punto 2 que "*se entenderá como gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales*", excluidos por tanto en lo que a este Organismo respecta los intereses de deuda y el Capítulo VIII Activos Financieros.

Así mismo en el punto 4 del mismo artículo se especifica que "*cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente*".

La observancia de cumplimiento de la Regla de Gastos conforme al articulado anterior y a lo establecido en la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera para Corporaciones Locales" en su Segunda Edición publicada por el Ministerio de Hacienda y AAPP- Intervención General de la Administración del Estado, ha de realizarse a nivel consolidado de los Presupuestos de la Diputación de Badajoz y en lo que a este cumplimiento se refiere habrá de remitirse al Informe de Intervención del grupo consolidado.

Conclusión:

Se informa el cálculo de la estabilidad del OAR y en los términos que antecede queda emitido el preceptivo informe de esta Intervención, sin perjuicio del estudio que se realiza para el grupo consolidado, y que incluirá los ajustes correspondientes.

El Interventor Delegado — El Interventor General

Fdo. Pedro Ardila Bermejo — Fdo. Ángel Díaz Mancha
(documento firmado electrónicamente)

A/A SRA. VICEPRESIDENTA DEL OAR

A/A SRA. GERENTE DEL OAR

A/A CONSEJO RECTOR

A/A PLENO DE LA CORPORACIÓN

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3548210 BJMTD-9BEM3-23FWW E5928A110247DFF3BE5B2E8953CC6F8A0B7BD7A6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3